

31 de Diciembre de 1763,

1.^a Cir. al Donatibo Provincial,

En la Sala principal de la Casa del Consejo de esta villa
de Bergasa, a trece de Diciembre de mil setecientos
sesenta y tres, ante mí el Sr. Jefe de los Jueces de la
Real Audiencia de esta villa, Juan de Goribar, y
Juan Martínez vecino, y notario en ella: y dijeron,
que habiéndose puesto por la R. Justicia y Regimiento
de esta villa en pública Almoneda, los Derechos con-
pondientes en ella al Donatibo Provincial, para un año
corriente de primero de Enero del año próximo venidero
de sesenta y quatro, hasta fin de Diciembre, se remataron
por el dho. Manuel de Guzmán en la dicha Almo-
neda que se dio por mí Testimonio el día veinte de
Noviembre último pasado, en la Cantidad de
siete mil doscientos ochenta y seis r. de vellón, que re-
basado sesenta y quatro r. pagados ante mí el Sr. Jefe, y algu-
al por los dho. Almonedados, y etc., quedan líquidos para
esta Real Provincia, siete mil doscientos veinte y dos r.
con la condición de que la mitad de esta cantidad hubiere de
entregarse para el día veinte de Junio, y la otra mitad p.
fin de Diciembre del año de sesenta y quatro al Hacedero de

ella a su quenta y itago, qualme onfeso a
Villa lo Reano correspondiente segun co aum bre,
como lo referido consta mas por atenso de la ofono.

nedas y remate de un xaron, a q se referen: La ora
de copiado. El xarudo de las como tal Rematante
Principal, el dho Juan de Foribon, y Fran. Ma

thex como sus fadores, esta sacando el dho a q
se coponen, y todo junto a man como en moli

dum, Renunciando como expresamente Renuncia

don. La leia de duobus Reiaebon, la autentica

presente locuta de fociuonibus, y a mas a la man

comunidad y fanna, como en ellas y encada ma

adela se contiene: otorgan que obligan con sus

personas y bienes muebles y raices, dho y acciones

hauido y por haues, a que pagaran a esta dho

ad, y en su nombre a su thesorero por los expresados

dho el donatbo desta villa y su jurisdiccion lo no

minado siete mil ducientos veinte y dos reales

ag. en lo dho mes de Junio, y Diciembre, por

metad, y a cumplir con todo lo enra a q son obligar

de segun costumbre, y opora de lo expresado, y a

96

pagar las costas. Donde y falo contrario resultaren.
Para que a ello sean compelidos y apremiados por todo
a rigor de dño, dñeron poder alar Justicia de Su Mage.
Egualen qñex parte que ven, a cada Jurisdicción
Sometieron y a su bene, renunciando su derecho,
obediencia que a su bene garaxen, y aley si conviene,
en Obediencia de omñun iudicium, con todas las
demas leyes fueren y dño en su favor, y la que prohibe
y en general renunciacion en forma, recibiendo esta
Esc. como por Sentencia definitiva a Tuz compe-
tente y pasada en dñga = Hallando e presentes
los Señores D. Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallan-
teguí Alcalde y Tuz ordinario, D. Joaquin Lona-
do de Utoya y Ortega Sindico Prox. Gial, D. Joseph
Antonio de Zuloeta y Lano, Juan Antonio de Uca-
gorta, y Pedro de Ucaagorta Alana Regidores, y Ho-
nro de Lomanaqa Diputado, qñon la mayor y
mas sana parte de la Justicia y Residencia de esta
villa, su Jurisdicción, enterada al contenido de esta
Esc. dijeron, qñ aprobaban y aprobaron en quanto

pueden y hatagan de los conatos de la reconvención
En esta Certificación a la otorgación y firma
con, a quien se da fe conato, siendo terço Juan
Antonio de Trana, Aguirre de Pablonzo, y ha.
para Benítez vecino a esta villa

D. Ph. Hippolito

Mozaes

D. José Antonio de Trana

D. Juan Antonio de Trana

Pedro de Trana
Trana

Fran. Martinore

Agustin de Trana
Moza y Moza

Manuel de Trana

Juan de Trana

Antoni

Pedro de Trana